



FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Intervención**

Expediente 1569750J

<b>Expediente Segex</b>	1569750J
<b>Asunto</b>	Modificación Presupuestaria
<b>Modalidad</b>	Suplemento de crédito
<b>Referencia interna</b>	CES-2-2023
<b>Recurso con que se financia</b>	Remanente de Tesorería para Gastos Generales derivado de la liquidación del ejercicio 2022
<b>Informe de intervención</b>	896-2023

### INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 128/2018, el ejercicio del control financiero incluirá la emisión, por parte del interventor, del informe sobre los expedientes de modificación de créditos del presupuesto. En virtud de ello, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, vista la Memoria de Alcaldía sobre la modificación de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio 2023 en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, esta intervención emite el siguiente informe

### INFORME

#### Primero.- Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en materia de presupuestos (R.D. 500/1990).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción normal de Contabilidad (Orden HAP/1781/2013)
- Base 9ª de las Bases de ejecución del ejercicio 2023.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

1



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC D379 HUF D 4EVK UL24

**02. Informe intervencion 896.2023. CES-2-2023 - SEFYCU 4362069**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Intervención**

Expediente 1569750J

- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 por el que se aprecia la existencia de una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la suspensión de las reglas fiscales en 2023.

**Segundo.- Modificación propuesta:****I. INCREMENTO DEL ESTADO DE GASTOS**

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1320 22100	Seguridad (Pol.local) / Suministros energía eléctrica	5.432,42 €
1330 22100	Energía eléctrica	249,39 €
1340 22100	Movilidad urbana / Suministros energía eléctrica	61.540,60 €
1650 22100	Alumbrado público / Suministro energía eléctrica	291.824,00 €
1360-46700	Extinción incendios / Transferencias consorcios	36.732,11 €
2310 22100	Servicios sociales / Suministros energía eléctrica	44.487,65 €
2410 22100	Fomento empleo / Suministros energía eléctrica	4.969,66 €
3120 22100	Centros de salud / Suministros energía eléctrica	17.747,58 €
3230 22100	Centros infantil y primaria / Suministros energía eléctrica	99.528,47 €
3300 22100	Cultura / Energía eléctrica	24.023,93 €
3321 22100	Biblioteca / Suministros energía eléctrica	24.887,78 €
3371 22100	Instalaciones juventud / Suministro energía eléctrica	13.786,95 €
3372 22100	Instalaciones mujer / Suministro energía eléctrica	9.257,86 €
3374 22100	Centro La Fábrica / Energía eléctrica	124.207,92 €
3420 22100	Instalaciones deportivas / Suministro energía eléctrica	102.670,54 €
9200 22100	Administración general / Suministro energía eléctrica	70.672,37 €
9340-35900	Tesorería / Otros gastos financieros	13.000,00 €
9200-22501	Administración General / Tributos de las Comunidades Autónomas	176.315,22 €
9340-22708	Tesorería / T.O.E. Servicios de recaudación a favor entidad	20.000,00 €
9420-46300	Transferencias E.L.T. / Mancomunidades	16.390,98 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.157.725,43 €</b>

**II. INCREMENTO DEL ESTADO DE INGRESOS**

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.157.725,43 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.157.725,43 €</b>

2



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC D379 HUF D 4EVK UL24

**02. Informe intervencion 896.2023. CES-2-2023 - SEFYCU 4362069**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023



**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Intervención**

Expediente 1569750J

### **Tercero.- Regulación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Tal y como los define el artículo 35 del RD 500/90, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, mientras que los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Por su parte, y en el mismo sentido, el artículo 177 del TRLRHL, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de:

- Crédito extraordinario cuando no exista crédito para ello en el presupuesto de la corporación.
- Suplemento de crédito cuando el crédito sea insuficiente o no pueda ampliarse el consignado.

Estos expedientes habrán de ser previamente informados por la Intervención y se someterán a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

El aumento del gasto que constituya el crédito extraordinario o el suplemento se financiará con cargo a:

1. El remanente líquido de tesorería
2. Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
3. Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Los acuerdos de aprobación definitiva de las mencionadas modificaciones deberán ser ejecutivos dentro del ejercicio en que se adoptan, caso de no ser así, no tendrán ningún efecto.





FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1569750J

#### Cuarto.- Competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL y la Base 9ª de las Bases de Ejecución del presupuesto 2023, la competencia para la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

#### Quinto.- Procedimiento.

Los acuerdos de aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos, en todo caso, así como las transferencias de crédito que deben ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se sujetarán a los mismos requisitos que los establecidos para la aprobación de los Presupuestos, siendo de aplicación las normas que sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de los recursos preceptúan para éstos los artículos 169 y 170 TRLRHL.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RD 500/90 y en la Base 9ª de las BEP 2023, la tramitación del expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito será la siguiente:

1. Se iniciarán tales expedientes a **petición del titular de la Ponencia/Concejalía que corresponda**, quienes solicitarán del Presidente de la Corporación con el **visado de la concejalía de Hacienda** la pertinente orden de incoación, acompañando **memoria justificativa** de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.





FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1569750J

2. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, **ordenará la incoación del expediente** que proceda.
3. El expediente habrá de ser **informado previamente por el Interventor**.
4. El expediente se someterá a la **aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos**, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 del TRLRHL, siendo ejecutivas en el ejercicio en que se autoricen:
  - i. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, proponiendo al Pleno la aprobación del acuerdo correspondiente.
  - ii. Aprobación inicial por el Pleno.
  - iii. Publicación. Aprobada inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
  - iv. Aprobación definitiva. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
  - v. Publicación definitiva y entrada en vigor. La modificación definitivamente aprobada se publicará en el boletín oficial de la corporación y en el BOP, y entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista.

#### Sexto.- Resultado del informe.

Esta modificación de crédito cumple lo dispuesto en la legislación vigente en materia económico-presupuestaria:

1. En cuanto a la utilización de esta modalidad de modificación presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la memoria, nos encontramos ante **gastos específicos y determinados que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente** y para los cuales el crédito inicialmente previsto en el presupuesto del ejercicio 2023 ha sido insuficiente.
2. En la memoria se **concretan las aplicaciones presupuestarias** a las que se incrementa el crédito, así como el medio o recurso que financia el aumento que se propone, que en este caso es el Remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022.

5



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC D379 HUFD 4EVK UL24

**02. Informe intervencion 896.2023. CES-2-2023 - SEFYCU 4362069**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Intervención**

Expediente 1569750J

3. El expediente viene **informado por esta Intervención**.
4. En cuanto a la financiación de la modificación de crédito, estos créditos extraordinarios y suplementos de crédito **se financian con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales** derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, que ascendió a 2.349.055,82 € (SEGEX 1349696D).

El estado del RTGG derivado de la liquidación 2022 es el siguiente:

<b>RTGG LIQUIDACIÓN 2022</b>	<b>+ 2.349.055,82 €</b>
TOTAL UTILIZADO DE RTGG EN MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2023:	<b>- 1.562.924,65 €</b>
• CES-1-2023	405.199,22 €
• CES-2-2023	1.157.725,43 €
<b>RTGG RESTANTE</b>	<b>= 786.131,17 €</b>
<b>PORCENTAJE UTILIZADO DE RTGG EN 2023</b>	<b>67%</b>

5. **Deberá seguirse el procedimiento de tramitación descrito en el punto sexto:** aprobación inicial por el Pleno, publicación para conceder el trámite de alegaciones a los interesados y publicación definitiva.
6. **Efectos sobre la estabilidad presupuestaria.**

La modificación propuesta tiene efectos sobre la estabilidad presupuestaria, ya que se financian gastos de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que constituye un ingreso del capítulo 8 del estado de gastos.

La financiación de modificaciones de crédito a través del RTGG produce déficit en el presupuesto por un importe equivalente al del remanente utilizado, generando en este caso un **déficit de 1.157.725,43 €**.

En este sentido, la intervención general de la administración del estado, en una consulta elevada por la secretaría general de financiación autonómica y local (nota informativa de la secretaría general de financiación autonómica y local sobre el impacto de la utilización del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestaria) ha emitido la siguiente contestación:

6



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC D379 HUFD 4EVK UL24

**02. Informe intervencion 896.2023. CES-2-2023 - SEFYCU 4362069**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

La Interventora de l'Ajuntament de Mislata  
María Savall Gijau  
21/08/2023



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1569750J

*“El remanente de tesorería generado en el ejercicio inmediato anterior no constituye un recurso en términos de contabilidad nacional en el ejercicio presente.*

*Por consiguiente, el mayor gasto que en su caso se produzca, como consecuencia de la mayor dotación de crédito como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afectará negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.*

*Así mismo, también incrementará el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. En este sentido cabe señalar que la financiación de la modificación presupuestaria con el remanente de tesorería, no encaja en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12.4 de la LOEPSF.”*

Si bien, con motivo de la pandemia del COVID-19 y la guerra de Ucrania las reglas fiscales se encuentran suspendidas desde 2020 y hasta 2023. Concretamente para el año 2023 las reglas fiscales fueron suspendidas por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 por el que se aprecia la existencia de una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la suspensión de las reglas fiscales en 2023. **Ello implica que mientras se prolongue dicha suspensión, la regla de gasto no resulta evaluable, y la estabilidad presupuestaria se evalúa a efectos meramente informativos.**

No obstante, esta Intervención debe advertir que, dado que se prevé que las reglas fiscales vuelvan a estar vigentes en el ejercicio 2024, la Corporación debe actuar con prudencia y moderación en la ejecución de los gastos del presupuesto del ejercicio 2023, especialmente en la utilización del RTGG para no incurrir en incumplimiento de los objetivos de déficit, regla del gasto y deuda pública en el futuro y dejar a la Corporación en una situación financiera complicada. Todavía más teniendo en cuenta que la liquidación del ejercicio presupuestario 2022 ya ha arrojado un déficit de 113.970,77 € en términos de contabilidad nacional.

En consecuencia, se fiscaliza de **conformidad**, la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número CES-2-2023, bajo las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

